



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte

| | |
|-----------------|------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 2020 01082 |

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EDWIN EDUARDO PULGARIN PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

- a) DIECISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$16.410.598.00)** como capital, pagare 3110101343 más los interés de mora a la tasa máxima permitida por la superfinanciera, causados desde el la prestación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
- b) SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.718.596.00)** pagare del 4 de julio de 2017 más los interés de mora a la tasa máxima permitida por la superfinanciera, causados desde el la prestación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

- c) **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$499.119.00)** como capital, correspondiente al pagare 3110098065, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
- d) **DIEZ MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$10.044.338.00)** como capital, correspondiente al pagare del 19 de septiembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

2.. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

4. RECONOCER, personería a la **Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ identificado con T.P. 156.563 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**